

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 29 de agosto de 2013

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 272-2013-PCM

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es el órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado;

Que, en el marco de las actividades previstas en el Plan Operativo 2013 Reprogramado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 038-2013-CEPLAN-PCD, se ha previsto la actividad 1.2.4-"Pasantías Internacionales por Trabajadores de CEPLAN";

Que, en el ámbito de la indicada actividad, se ha previsto que la señora Mónica Jeannette Talledo Jiménez, Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, participe en la pasantía en Seguimiento y Evaluación, a llevarse a cabo en el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, del 2 al 6 de setiembre del presente año;

Que, es conveniente para los intereses institucionales la participación de la citada Especialista en la pasantía en Seguimiento y Evaluación, en el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, atendiendo a que el referido país es considerado como avanzado en temas de Seguimiento y Evaluación, experiencia que incrementará las capacidades técnicas de equipo de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mónica Jeannette Talledo Jiménez, Especialista de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, del 1 al 7 de setiembre de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	US\$	1,278.70
Viáticos (por 5 días + 1 día gasto de instalación)	US\$	2,220.00
TOTAL	US\$	3,498.70

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada deberá presentar a su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 156-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 141-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se encargó al Señor Oswaldo Díaz Gonzalo las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo de las funciones que le fueron encomendadas y, asimismo, designar al funcionario titular que ejercerá las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Señor OSWALDO DÍAZ GONZALO, en las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, retomando su plaza de origen sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Abogada ROSANA LINARES OJEDA, como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Designan Jefa de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 157-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Walter Eduardo Linares Quilca en el cargo de Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Eco. WALTER EDUARDO LINARES QUILCA en el cargo de Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la ING. GLORIA JULIA ASENJO TELLO en el cargo de Jefa de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

**Encargan funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la
Autoridad Nacional del Agua**

RESOLUCION JEFATURAL N° 383-2013-ANA

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 393-2012-ANA, se encargó a la CPC Edith Carmen Camarena Manyari, las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, la citada funcionaria ha presentado su carta de renuncia, habiéndose resuelto aceptarla y designar al nuevo profesional que asuma las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del día 2 de setiembre de 2013, la encargatura de funciones en la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida a la CPC Edith Carmen Camarena Manyari, mediante Resolución Jefatural N° 393-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar, a partir del día 2 de setiembre de 2013, a la servidora Carmen Beatriz Noriega Casanova, las funciones de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Disponer que la encargatura de la servidora Carmen Beatriz Noriega Casanova, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP ANA N° 031, Profesional 2, Categoría P-2.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Encargan funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL N° 384-2013-ANA

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2013-ANA, se encargó al señor Percy Ygnacio Marín Lira, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia, habiéndose resuelto aceptarla y designar al nuevo profesional que asuma las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del día 2 de setiembre del 2013, la encargatura de funciones en la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida al señor PERCY YGNACIO MARÍN LIRA, mediante Resolución Jefatural N° 227-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del día 2 de setiembre del 2013, a la señora HELLEN MONICA LEVANO ROJAS, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2013-MINCETUR

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, y por representantes de entidades del sector público, sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, las Resoluciones Supremas Nos. 067-2008-MINCETUR, 069-2009-MINCETUR, 019-2010-MINCETUR, 107-2010-MINCETUR, 003-2012-MINCETUR, 007-2012-MINCETUR, 010-2012-MINCETUR y 001-2013-MINCETUR, se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio N° 625-2013-PRODUCE/DM, ha propuesto la designación de sus nuevos representantes titular y alterno, ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ, en reemplazo de los anteriores;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción:

Señor Francisco Adolfo Grippa Zárate	Titular
Señora Merlita Melina Burgos Quiñones	Alterna

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3.- Agradecer a los señores César Manuel Quispe Luján y Raúl Armando Flores Romani, por los servicios prestados como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 242-2013-MC

Lima, 22 de agosto de 2013

Vistos, el Informe N° 026-2013-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Informe N° 094-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, el Memorando N° 239-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo al literal d) del Artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, “convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11 de la Directiva N° 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección de Artes y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, dentro del marco de la celebración del Día Mundial del Folclore, recomendaron que se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Arturo Reyes Rosales, conocido artísticamente como el “Jilguero de Llata”, en mérito a su destacada labor como cantante y compositor popular de diferentes estilos de la música vernacular, así como por contribuir activamente en la preservación, rescate y salvaguarda de las variantes tradicionales de la música huanuqueña;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Arturo Reyes Rosales;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Arturo Reyes Rosales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 243-2013-MC

Lima, 22 de agosto de 2013

Vistos, los Informes Nros. 046-2013-DPIC-DGPC/MC y 050-2013-DPI-DGPC/MC, ambos de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe N° 092-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; el Informe N° 256-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo al literal d) del Artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, “convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11 de la Directiva N° 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección de Artes y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, dentro del marco de la celebración del Día Mundial del Folclore, recomendaron que se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a las siguientes personas:

- Moisés Anglas Espinoza, por su destacada labor como músico, compositor y difusor de la música popular peruana, contribuyendo en todas las facetas de su labor artística y de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Juan Eugenio Bravo Vizcarra, en reconocimiento a su importante labor como artista plástico y difusor de la estética popular y clásica del departamento de Cusco, contribuyendo a dar a conocer en todas las facetas de su labor artística los principios simbólicos e ideológicos de esta cultura fundacional para nuestra identidad nacional, aportando de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Ana Eudocia Condori Sulca de Herrera, conocida en el medio artístico como “Siwar Q’ente”, en mérito a su destacada labor en la difusión del patrimonio cultural inmaterial en tanto ha mantenido vigente la lírica andina, contribuyendo a dar a conocer y difundir nacional e internacionalmente esta especial expresión que forma parte de la identidad peruana.

- Nilson Molina Meza, conocido como “El Profeta del río Ichu”, en mérito a su labor como coplero, personaje central de las tradiciones de Huancavelica; y, su aporte para la preservación, rescate y salvaguardia de esta antigua costumbre, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

- Simeón Ortiz Salvatierra, conocido artísticamente como “Qori Vallesta”, por ser un destacado representante de la música tradicional huancavelicana, especialmente en la variedad de danza de las tijeras; y, por contribuir activamente a la preservación, rescate y salvaguardia de estas antiguas artes musicales, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

- Juan Sedano Palomino, conocido artísticamente como “Huaytilla”, en mérito a su importante labor como portador, conservador y transmisor intergeneracional de la música huancavelicana, especialmente en la variedad de danza de las tijeras de la zona chopcca.

- Benito Tomayro Paucca, conocido como “Cholo Benito”, por ser un destacado violinista y difusor de la música tradicional ayacuchana, principalmente de las melodías de la danza de las tijeras, contribuyendo en todas las facetas de su labor artística y de modo sobresaliente a su vigencia y continuidad.

- Teodoro Gamboa Medina, conocido artísticamente como “Atoqcha Gamboa”, en mérito a su destacada labor como difusor del patrimonio cultural inmaterial en tanto ha mantenido vigente la danza de las tijeras, contribuyendo a dar a conocer, conservar y difundir esta especial expresión artística que forma parte de la identidad peruana.

- Epifanio Pomaylli Tumayro, por ser un destacado arpista de las tonadas de la danza de las tijeras y un personaje central en la especial ejecución musical de dicha danza, así como por su aporte a la preservación, rescate y salvaguardia de esta antigua costumbre, demostrando toda su riqueza simbólica y contenido cultural hasta la actualidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Juan Arotinco Puchuri, danzante de tijeras conocido como “Añascha de Chuschama”, en mérito a su importante labor como portador, conservador y transmisor intergeneracional de la danza de las tijeras, que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.

Que, en tal sentido, se estima por conveniente otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a las personas antes mencionadas;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Moisés Anglas Espinoza.
- Juan Eugenio Bravo Vizcarra.
- Ana Eudocia Condori Sulca de Herrera.
- Nilson Molina Meza.
- Simeón Ortiz Salvatierra.
- Juan Sedano Palomino.
- Benito Tomayro Paucca.
- Teodoro Gamboa Medina.
- Epifanio Pomaylli Tumayro.
- Juan Arotinco Puchuri.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de España

RESOLUCION MINISTERIAL N° 738-2013-DE-SG

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 676 del 21 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1533-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 12 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin de brindar asesoría en lo concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Reino de España detallado a continuación, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin que brinden asesoría en lo concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa.

- | | |
|---------------|---------------------------------|
| 1. Coronel | Antonio Manuel GALINDO Ligerero |
| 2. Comandante | José María HINOJAR García |
| 3. Capitán | Gabriel LUQUE Romero |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 739-2013-DE-SG

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 687 del 26 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1649-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 23 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2013, a fin de realizar diversas visitas académicas y de instrucción a autoridades militares y/o del Estado Peruano;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución,

Sistema Peruano de Información Jurídica

bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2013, a fin que realicen diversas visitas académicas y de instrucción a autoridades militares y/o del Estado Peruano.

1. Brigadier General del Aire	Jorge León GONZALEZ Parra
2. Capitán de Navío	Carlos Arturo ROJAS Leo
3. Teniente Coronel	Alvaro HERRERA Guerra
4. Teniente Coronel	Diego Abelardo BERMUDEZ Gámez
5. Teniente Coronel	Julio Ulises MORI Rabanal
6. Mayor	José Mauricio AGUDELO Rivera
7. Mayor	Nelson Augusto AHUMADA Ojeda
8. Mayor	Carlos Eduardo BERNAL Cruz
9. Mayor	Rodrigo BONILLA Quintero
10. Mayor	Marcelino CARO Caro
11. Mayor	Ambrosio CASAS Montilla
12. Mayor	Milton Guillermo CORSO Ussa
13. Mayor	Bernardo Antonio CORTES Dominguez
14. Mayor	Ferney Alonso CORTES García
15. Mayor	Milton Andrés FERNANDEZ González
16. Mayor	Hugo Alejandro FERRER Moreno
17. Mayor	Santiago GARCÍA Cortes
18. Mayor	Alexander GOMEZ García
19. Mayor	Helber Francisco HERRERA Hernández
20. Mayor	Luis Herley LOPEZ Cardozo
21. Mayor	Edilberto Darío MARTÍN Daza
22. Mayor	Libardo Antonio MARTÍN Daza
23. Mayor	Wilgen Fabián MARTÍNEZ Cárdenas
24. Mayor	Eduardo Henry MARTÍNEZ Narváez
25. Mayor	Jershey MEDINA Rubiano
26. Mayor	Carlos Erlinto MELO Cadena
27. Mayor	Cristóbal MORALES Sánchez
28. Mayor	Néstor Favian NIETO Rivera
29. Mayor	Claudio PELLATON Moreno
30. Mayor	Luis Fernando QUINTERO Franco
31. Mayor	Hector Augusto RESTREPO Zuluaga
32. Mayor	Juan Fernando RODRIGUEZ Ortiz
33. Mayor	Frankner Giovanni VALBUENA Yate
34. Mayor	Ricardo Ignacio VALENZUELA Fuker
35. Mayor	Luis Alfredo VENEGAS Lozano
36. Mayor	Carlos Adrian YELA Garzón
37. Capitán de Corbeta	Javier Hernando RUBIO Barrera
38. Capitán de Corbeta	Víctor Miguel PIMENTEL Tolentino
39. Capitán de Corbeta	Gerardo ALMONACID Simancas
40. Capitán	Holman MONTENEGRO Ariza
41. Teniente del Aire	Jaime Alirio PINEDA Rojas
42. Técnico Jefe	Rafael Antonio RUIZ Barbosa
43. Técnico Primero	Wilson ALFONSO Romero

Sistema Peruano de Información Jurídica

44. Subintendente

Miguel Ángel SIERRA González

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Electro Sur Este S.A.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2013-EM

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 14287011 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV Derivación (LT 60 kV S.E. Cachimayo-S.E. Pisac) - S.E. Urubamba, ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de Anta y Urubamba, departamento del Cusco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2011-MEM-AAE de fecha 07 de julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Línea de Transmisión de 60 kV Cachimayo - Urubamba (Derivación) y Subestación Urubamba;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 014-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Electro Sur Este S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV Derivación (LT 60 kV S.E. Cachimayo-S.E. Pisac) - S.E. Urubamba, ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Huayllabamba y Maras, provincias de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anta y Urubamba, departamento del Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Derivación (LT 60 kV SE Cachimayo-SE Pisac)- S.E. Urubamba	60	01	17,65	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 412-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Electro Sur Este S.A.A., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 412-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-200-2013

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Callao, 21 de agosto de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de los Biólogos Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) en La Jolla, California, EE.UU, del 21 al 27 de octubre de 2013 y en reunión previa al evento el día 20 de octubre de 2013, formulado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Registro DEC-3095-2013 del 15.08.2013.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Dr. Robin Allen, Secretario Ejecutivo del South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (OROP-PS), con documento de Ref: 2013-0065 del 23 de julio de 2013 invita a los miembros del Comité Científico a la Primera Reunión del Comité Científico a llevarse a cabo en la Jolla, California, EE.UU, del 21 al 27 de octubre 2013;

Que, el objetivo general del evento es efectuar una revisión y análisis de toda la información científica y estadística disponible sobre el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en la región del Pacífico Sudeste y actualizar la evaluación de la población de esta especie, considerando los siguientes aspectos:

- Estudio de patrones de variabilidad ambiental a diferentes escalas espaciales y temporales.
- Evaluación de las principales pesquerías en el área de la OROP-PS (jurel, peces de profundidad, calamares, etc.)
- Estudios sobre estructura del stock de jurel en el Pacífico Suroriental
- Estudios sobre edad y crecimiento de jurel
- Estudios de aplicación del enfoque ecosistémico en la administración de pesquerías
- Revisar todos los datos disponibles sobre la población de jurel para el 2012 y si fuera posible al 2013.

Que, el Director General (e) de Investigaciones de Recursos Pelágicos con Memorandum N° 333-2013-IMARPE/DGIRP de fecha 15 de agosto de 2013, considera pertinente la participación de los Blgos. Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, en el citado evento;

Que, los temas a tratarse en la citada reunión son de naturaleza compleja y multidisciplinaria, por ello, se ha programado una revisión y discusión previa al evento, el día 20 de octubre de 2013 en la misma ciudad, entre los científicos participantes del IMARPE y del asesor nacional en temas de la OROP, con la finalidad de fortalecer la posición peruana durante el desarrollo del evento;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum Nro. 337-IMARPE-OGPP del 15 de agosto de 2013, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica - Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", para atender la participación de los citados profesionales en el evento antes señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	8,613.90
Viáticos (US\$ 440.00 x 09 días x 04 pers.)	US\$	15,840.00
TOTAL	US\$	24,453.90

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2013, mediante Acuerdo N° 043-2013-CD-O, aprobó y autorizó el viaje en Comisión de Servicios de los citados profesionales, a efectos de participar en el evento señalado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, de los Biólogos Teobaldo Dioses Romero, Renato Guevara Carrasco, Erich Díaz Acuña y Ricardo Oliveros Ramos, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) en La Jolla, California, EE.UU, del 20 al 27 de octubre de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de los citados profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica - Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	8,613.90
Viáticos (US \$ 440.00 x 09 días x 04 pers.)	US\$	15,840.00
TOTAL	US\$	24,453.90

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los mencionados Profesionales presentarán su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0768-RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2013, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría N° 437-2012-CG, de 21 de diciembre de 2012, se consideró efectuar un "Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal - Canadá, período 2012", cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la sede de la referida Misión;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de tres auditores responsables de la ejecución del citado examen, del 1 al 6 de setiembre de 2013, a la ciudad de Montreal, Canadá;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4398 y N° 4710, del Despacho Viceministerial, de 6 y 21 de agosto de 2013, respectivamente; y los Memoranda (OCI) N° OCI0334/2013 y N° OCI0372/2013, del Órgano de Control Institucional, de 1 y 22 de agosto de 2013, respectivamente; y (OPR) N° OPR0359/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial N° 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; los literales f) y g) del artículo 17 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, actualizado por la Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG; y la Resolución de Contraloría N° 391-2012-CG que aprueba la Directiva N° 007-2012-CG-PEC Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 1 al 6 de setiembre de 2013, para que participen en la ejecución del “Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal - Canadá, período 2012”; así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2013 y su retorno el 7 de setiembre de 2013:

* Abogado Aarón Tamanaja García, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional;

* Contadora Isabel Atúncar Napa, Contratada Administrativa de Servicios, Auditora del Órgano de Control Institucional; y,

* Contador Jaime Eulogio Lázaro Cadillo, Contratado Administrativo de Servicios, Auditor del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$/.	Número de días	Total viáticos US\$.
Aarón Tamanaja García	1,614.96	440.00	6	2,640.00
Isabel Atúncar Napa	1,614.96	440.00	6	2,640.00
Jaime Eulogio Lázaro Cadillo	1,614.96	440.00	6	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al término de la mencionada comisión, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre lo realizado en la ejecución del “Examen Especial al Consulado General del Perú en Montreal - Canadá, período 2012”.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0769-RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2013, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría N° 437-2012-CG, de 21 de diciembre de 2012, se consideró efectuar un “Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo - Brasil, período 2012”, cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la sede de la referida Misión;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de tres auditores responsables de la ejecución del citado examen, del 2 al 7 de setiembre de 2013, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 4397 y N° 4712, del Despacho Viceministerial, de 6 y 21 de agosto de 2013, respectivamente; y los Memoranda (OCI) N° OCI0333/2013 y N° OCI0373/2013, del Órgano de Control Institucional, de 1 y 22 de agosto de 2013, respectivamente; y (OPR) N° OPR0360/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial N° 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; los literales f) y g) del artículo 17 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, actualizado por la Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG; y la Resolución de Contraloría N° 391-2012-CG que aprueba la Directiva N° 007-2012-CG-PEC Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, del 2 al 7 de setiembre de 2013, para que participen en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo - Brasil, período 2012"; así como autorizar su salida del país el 1 de setiembre de 2013 y su retorno el 8 de setiembre de 2013:

* Abogado Fredy Díaz Inchicaqui, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional;

* Contadora Diana Alicia Memenza Sáenz, Contratada Administrativa de Servicios, Auditora del Órgano de Control Institucional; y,

* Contador Jorge Luis Ruiz Gutiérrez, Contratado Administrativo de Servicios, Auditor del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fredy Díaz Inchicaqui	1,115.00	370.00	6	2,220.00
Diana Alicia Memenza Sáenz	1,115.00	370.00	6	2,220.00
Jorge Luis Ruiz Gutiérrez	1,115.00	370.00	6	2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al término de la mencionada comisión, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre lo realizado en la ejecución del "Examen Especial al Consulado General del Perú en San Pablo - Brasil, período 2012".

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0770-RE-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la VI Reunión Binacional de Funcionarios Responsables de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), se realizará en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 3 de setiembre de 2013;

Que, los encuentros peruano-bolivianos de funcionarios responsables de la ALT son importantes mecanismos bilaterales de coordinación política, cuyo propósito es el fortalecimiento de esta entidad binacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4587, del Despacho Viceministerial, de 12 de agosto de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0521/2013, de la Dirección General de América, de 8 de agosto de 2013, y (OPR) Nº OPR0370/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 3 de setiembre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 2 de setiembre de 2013 y su retorno el 4 de setiembre de 2013:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

* Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Ana Teresa Lecaros Terry, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	1,287.00	370.00	1+1	740.00
Ana Teresa Lecaros Terry	1,287.00	370.00	1+1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 087-2013-COFOPRI-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 087-2013-COFOPRI-DE, publicada el 20 de agosto de 2013.

En el tercer considerando,

DICE:

“(...)

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2013-COFOPRI-DE de fecha 10 de junio de 2013, se encargó a la señorita María Violeta Reyes Fanning, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; (...)”

DEBE DECIR:

“(...) Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2013-COFOPRI-DE de fecha 10 de junio de 2013, se encargó a la señorita María Violeta Reyes Fanning, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; (...)”

DICE:

“(...)

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados. (...)”

DEBE DECIR:

“(...)

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados. (...)”

DICE:

“(...)

Artículo Segundo.- Designar a la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. (...)”

DEBE DECIR:

“(...) Artículo Segundo.- Designar a la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. (...)”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para Combustibles

RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 048-2013-OS-GART

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 376-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS-GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS-CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 037-2013-OS-GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 27 de junio de 2013 hasta el miércoles 28 de agosto de 2013;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS-CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 29 de agosto de 2013 hasta el miércoles 30 de octubre de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0651-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 26 de agosto de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 376-2013-GART.

Artículo 2.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.70	1.64
Diesel B5	9.57	9.47
Diesel B5 GGEE SEA	9.15	9.05
PIN 6 GGEE SEA	6.42	6.32

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
2. **LS** = Limite Superior de la Banda.
3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.
4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes desde el jueves 29 de agosto de 2013 hasta el miércoles 30 de octubre de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes N° 376-2013-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Gerente (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en el portal electrónico del OSIPTEL del Proyecto de modificación del “Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I” de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2013-CD-OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2013

MATERIA : Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. / **Publicación para Comentarios**

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), y;

(ii) El Informe N° 613-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D

Sistema Peruano de Información Jurídica

(renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente fijado por el OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes citado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD-OSIPTEL se aprobó el Instructivo de Tarifas, norma en la cual se explicita el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado -crédito-, entre otros aspectos;

Que, el citado Instructivo de Tarifas ha sido modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD-OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD-OSIPTEL, y más recientemente fue modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD-OSIPTEL y N° 133-2012-CD-OSIPTEL;

Que, si bien las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas vienen permitiendo que el régimen regulatorio de precios tope logre credibilidad y validez, logrando su objetivo principal de trasladar las ganancias en eficiencia de la empresa regulada hacia los usuarios en la forma de menores tarifas promedio, se ha podido advertir que dichas reglas vigentes no han venido acompañadas de expansiones en la cobertura del servicio de telefonía fija alámbrica, desde hace varios años;

Que, desde el ámbito de su competencia, y a fin de armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio de precios tope con el objetivo de promover la expansión de la cobertura de redes fijas alámbricas en zonas de baja densidad, el OSIPTEL considera necesario perfeccionar el mecanismo existente en el Instructivo de Tarifas, incorporando incentivos adecuados para que la empresa regulada despliegue la red de telefonía fija alámbrica en zonas urbanas donde no se tiene acceso a dicho servicio;

Que, por otro lado, se considera pertinente precisar las reglas relativas a los servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios con servicios no regulados, asegurando el equilibrio entre la flexibilidad tarifaria con que cuenta la empresa regulada y los objetivos de eficiencia del régimen tarifario de Price Cap;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 511;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de modificación del "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 613-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo Tercero.- La empresa Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados podrán presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los comentarios serán presentados por escrito en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que sean formulados por Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 118-2013-CD-OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2013

MATERIA Aprobación del Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

VISTO:

El Informe Nº 014-ST/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el proyecto de nuevo Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9-A de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios;

Que por Decreto Supremo Nº 003-2007-PCM se dictaron normas referidas a la conformación, estructura y funcionamiento de los Consejos de Usuarios que operan en los distintos organismos reguladores;

Que según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. Nº 042-2005-PCM, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que el artículo 24 e inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que por Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2013-CD-OSIPTEL de fecha 13 de junio de 2013, se ha establecido la nueva conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, por lo que resulta pertinente modificar íntegramente el Reglamento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, aprobado en la sesión de fecha 28 de junio de 2006, a fin de adecuar su texto a los requerimientos institucionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 511;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, conforme al texto anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Reglamento referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, sean publicadas en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios, efectuados en el mes de julio del año 2013

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 122-2013-INGEMMET-PCD

Lima, 27 de agosto de 2013

Visto; el Informe N° 019-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de Agosto del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Julio del 2013, es de US \$ 13'452,036.73 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Treinta y Seis y 73/100 Dólares Americanos) y S/. 93,207.73 (Noventa y Tres Mil Doscientos Siete y 73/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 7,466.30 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 30/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 13'444,570.43 (Trece Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y 43/100 Dólares Americanos) y S/. S/. 93,207.73 (Noventa y Tres Mil Doscientos Siete y 73/100 Nuevos Soles);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	10'089,027.55	69,905.80	-6,983.63	0.00	10'082,043.92	69,905.80
INGEMMET	2'591,751.50	18,641.55	-386.14	0.00	2'591,365.36	18,641.55
MEM	647,937.88	4,660.38	-96.53	0.00	647,841.35	4,660.38
GOBIERNOS REGIONALES	123,319.80	0.00	0.00	0.00	123,319.80	0.00
TOTAL	13'452,036.73	93,207.73	-7,466.30	0.00	13'444,570.43	93,207.73

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2013

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 123-2013-INGEMMET-PCD

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO; el Informe N° 2652-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 26 de agosto de 2013, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se asigna a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el 01 de enero

Sistema Peruano de Información Jurídica

al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, para el presente ejercicio, conforme a la Resolución de Presidencia N° 073-2013-INGEMMET-PCD publicada el 20 de junio de 2013, el plazo para el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad venció el 01 de julio de 2013;

Que, para la elaboración de la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con efectuar el pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se ha considerado aquellos en los que se ha utilizado el código único del derecho minero así como aquellos en los que este no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, del mismo modo, se han considerado los pagos íntegros efectuados con Certificados de Devolución a favor de derechos mineros del propio titular beneficiario del citado documento de crédito o de un tercero; conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37 ya citado;

Que, se debe tener presente que la relación de no pagos de Derecho de Vigencia del presente ejercicio, contiene todos aquellos derechos mineros vigentes en los que no ha recaído resolución de caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de años anteriores;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 26 de agosto del presente año; la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Dirección General de Minería, SUNARP y los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la relación de 30,818 (Treinta mil ochocientos dieciocho) derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2013.

Artículo 2.- Póngase a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2013, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del Proyecto de Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV

RESOLUCION SMV N° 018-2013-SMV-01

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Expediente N° 2013030268 y el Memorandum Conjunto N° 2163-2013-SMV/06/11/12 del 23 de agosto de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF-94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual regula las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional;

Que, por Resolución CONASEV N° 079-2008-EF-94.01.1 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados, el cual tuvo por objeto regular las ofertas públicas de valores mobiliarios dirigidas exclusivamente al segmento del público constituido por inversionistas acreditados así como aquellas ofertas que se dirijan, dentro de este segmento, a aquel conformado únicamente por inversionistas institucionales;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, publicada el 26 de junio de 2013, se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, la citada Ley de Promoción del Mercado de Valores, acorde con su finalidad de promover la incorporación de un mayor número de emisores y de potenciar el rol que tiene el mercado de valores en el crecimiento económico del país, confirió a la SMV, mediante su artículo 1, la facultad de aprobar, mediante disposiciones de carácter general, un régimen excepcional que tenga por objeto flexibilizar los requisitos y exigencias establecidas para la inscripción y formulación de ofertas públicas de valores mobiliarios o instrumentos financieros dirigidos a inversionistas institucionales, así como de los requerimientos de información a los que se encuentran sujetos dichos emisores durante su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, se facultó a la SMV para establecer menores requerimientos y obligaciones incluso que las previstas en la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y Ley General de Sociedades, en atención a las características y particularidades de los destinatarios de estas ofertas, que no requieren los niveles de tutela de los demás inversionistas;

Que, en virtud de las facultades antes mencionadas, en el Proyecto se establecen las disposiciones de carácter general que definen y se aplican al régimen excepcional de ofertas públicas primarias y secundarias dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores;

Que, los requisitos y exigencias previstas para la formulación de las ofertas han sido establecidas considerando que las mismas son dirigidas a inversionistas institucionales, los cuales, por su naturaleza, características o conocimientos, comprenden, gestionan y evalúan adecuadamente los riesgos asociados a sus decisiones de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, el artículo 7 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 28 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, que consta de cuatro (04) títulos, veintisiete (27) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria y diecisiete (17) anexos.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyMercadoInvInsti@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Disponen inscripción del “Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV” en el Registro Público de Mercado de Valores, así como su Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 100-2013-SMV-10.2

Lima, 23 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013027027 iniciado por BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 803-2013-SMV/10.2 del 23 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 618-97-EF-94.10 del 23 de setiembre de 1997 se autorizó el funcionamiento de BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV”, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores, completándose la documentación necesaria el 22 de agosto de 2013;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con los requisitos previstos para la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV”; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Selección Estratégica FMIV”, así como del Prospecto Simplificado y Contrato de Administración correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, utilizará el reglamento de participación aprobado mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 172-2012-SMV-10.2.

Artículo 3.- La publicidad que realice BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y debe realizarse conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4.- La inscripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5.- BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la SMV la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia; así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo en cuestión, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de las cuotas de participación.

Artículo 7.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8.- Transcribir la presente resolución a BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BBVA Banco Continental, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

Autorizan funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 103-2013-SMV-02

Lima, 26 de agosto de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El expediente N° 2013015100, así como el Informe N° 804-2013-SMV/10 del 23 de agosto de 2013 presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 34-2012-SMV-10.2 del 27 de abril de 2012, se otorgó al señor Jacobo Daniel Said Montiel y la señora Mónica Luisa Huerta Delgado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, dentro del marco de la resolución mencionada en el considerando anterior, se solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización de funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, luego de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutoras Coactivas de Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 260-2013-SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y se estableció, entre otros, una nueva estructura orgánica, creándose como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera; por lo que resulta necesario designar a los ejecutores coactivos de dicho órgano institucional;

Que asimismo, se ha estimado conveniente proceder a la designación de los ejecutores coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT, resulta necesario designar a los ejecutores coactivos;

Que las trabajadoras propuestas han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora abogada Betzabé del Socorro Saldarriaga Palacios como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

- Intendencia de Aduana de Tumbes
- Intendencia de Aduana de Paíta
- Intendencia de Aduana de Chiclayo
- Intendencia de Aduana de Salaverry
- Intendencia de Aduana de Chimbote
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera
- Intendencia de Aduana de Pisco
- Intendencia de Aduana de Arequipa
- Intendencia de Aduana de Mollendo
- Intendencia de Aduana de Ilo
- Intendencia de Aduana de Tacna
- Intendencia de Aduana de Puno
- Intendencia de Aduana de Cusco
- Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
- Intendencia de Aduana de Iquitos
- Intendencia de Aduana de Pucallpa
- Intendencia de Aduana de Tarapoto

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Mónica Patricia Claros Montaldo como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera e Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Encargan a trabajador las funciones de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 262-2013-SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7 de la citada Ley establece que mediante Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012-SUNAT corregida por Fe de Erratas publicada en el Diario El Peruano el 5 de enero de 2013, se encargó, entre otros, al señor Roberto Zagal Pastor en el cargo de confianza de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente, y en consecuencia, encargar a la persona que asumirá las funciones del citado cargo, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012-SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el encargo del señor Roberto Zagal Pastor en el cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2.- Encargar al señor Juan Manuel Flores Saona las funciones del cargo de Gerente de Soporte Administrativo Lima 1, con retención de su cargo como Gerente de Soporte Administrativo Lima 2 (e).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dictan normas que permitan la presentación telemática de la información sobre bienes y/u obligaciones, cuando así lo requiera la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 263-2013-SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 y 87 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria puede solicitar mediante la notificación de un requerimiento a un sujeto, inscrito o no en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para que proporcione información sobre sus bienes y/u obligaciones, aun cuando no exista un procedimiento de fiscalización iniciado, no pudiendo éste negarse a proporcionar la información solicitada;

Que asimismo, la obligación antes descrita deberá cumplirse en la forma, plazo, lugar, medios y condiciones en la que sea requerida por la SUNAT;

Que de otro lado mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, se regularon la forma y condiciones en que los deudores tributarios, que cuentan con Registro Único de Contribuyentes (RUC) o con Código de Inscripción del Empleador (CIE) pueden realizar determinadas operaciones en forma telemática con la SUNAT utilizando para ello un sistema informático disponible en Internet denominado SUNAT Operaciones en Línea;

Que el citado sistema está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de la información, además de contar con la seguridad y monitoreo de la red privada de la SUNAT que permite proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que teniendo en cuenta las características de seguridad de SUNAT Operaciones en Línea y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha visto por conveniente adoptar las medidas necesarias que permitan que los sujetos, inscritos o no en el RUC, puedan cumplir con la obligación de proporcionar información sobre bienes y/u obligaciones a través del mencionado sistema, de indicarlo así la SUNAT en el requerimiento respectivo; medidas que incluyen la regulación de un Código de Identificación Personal a ser otorgado a aquellos sujetos no obligados a inscribirse en el RUC o a contar con un CIE;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 62 y 87 del TUO del Código Tributario, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Inscripción del Empleador (CIE) : Al Código de Inscripción que otorga la SUNAT al Empleador que se inscribe en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT y normas modificatorias.
- b) Sujeto No Inscrito : A la persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, domiciliada o no para efectos del Impuesto a la Renta que:
- i. No cuenta con Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni con CIE al no encontrarse obligada a obtenerlos de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT o a la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT, respectivamente, o;
 - ii. Ha sido dada de baja en el RUC o en el Registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT de acuerdo a su artículo 5, salvo que hubiera adquirido la calidad de Usuario de SUNAT de Operaciones en Línea y el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT con anterioridad a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionadas bajas.

- c) Código de Identificación Personal (CIP) : A aquel número asignado al Sujeto No Inscrito de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.
- d) CIR : Al Comprobante de Información Registrada emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- e) SUNAT Operaciones en Línea : Sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente Resolución y cuando se señale un literal o un numeral sin indicar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en que se mencionan.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los Sujetos No Inscritos obtengan el CIP que les permita obtener el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias a fin de proporcionar la información que la SUNAT les hubiera requerido presentar sobre sus bienes y/ u obligaciones cuando dicha presentación deba realizarse:

- a) En los formularios virtuales puestos a disposición de los indicados sujetos o en archivos digitales, y;
- b) Utilizando el sistema SUNAT Operaciones en Línea.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CIP

Artículo 3.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUERIRÁN PARA LA OBTENCIÓN DEL CIP

Los Sujetos No Inscritos a que se refiere el artículo 2, a fin de obtener el CIP deberán:

- a) Presentar copia del documento de identidad vigente de la persona natural o del representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa y exhibir el original de dicho documento.
- b) Presentar copia de la partida o acta de matrimonio civil o de la partida o del acta de defunción del causante, en el caso de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa respectivamente, y exhibir el original de dichos documentos.
- c) Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria que acredite la representación de la persona natural, de ser el caso.

El trámite de obtención del CIP se realizará de manera personal en las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o en las dependencias de la Intendencia Lima, de la Intendencia Regional o de la Oficina Zonal que corresponda al domicilio del Sujeto No Inscrito. Para dicho efecto se debe considerar el domicilio de la persona natural o del representante legal de la persona natural no domiciliada o del representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que figura en el padrón del RENIEC.

Dicho trámite también podrá ser realizado por una persona distinta a la persona natural o su representante legal, representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa, supuesto en el cual el tercero, adicionalmente a los documentos señalados en el párrafo anterior, deberá:

- a) Presentar copia de su documento de identidad y exhibir el original de dicho documento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNAT en la que se le autorice expresamente a realizar el trámite de obtención del CIP.

Artículo 4.- DEL OTORGAMIENTO DEL CIP

El procedimiento de obtención del CIP es uno de aprobación automática.

De cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3, la SUNAT expedirá el CIR, el cual contendrá el número de CIP del Sujeto No Inscrito y los datos informados.

Una vez que el CIR sea firmado por la persona que realiza el trámite, se considerará aprobado el procedimiento de obtención del CIP.

CAPÍTULO III DE LA BAJA DEL CIP

Artículo 5.- DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

La SUNAT procederá a dar de baja de oficio al CIP cuando el Sujeto No Inscrito obtenga número de RUC o CIE.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo no será necesario que la SUNAT notifique acto administrativo alguno.

Artículo 6.- EFECTOS DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

Una vez producida la baja del CIP, la SUNAT procederá a dar de baja al Sujeto No Inscrito como Usuario de SUNAT Operaciones en Línea. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Sujeto No Inscrito, de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000-SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

1) Modifíquese los incisos b), c) y k) e incorpórese el inciso m) al primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)

b) SOLICITUD DE ACCESO: Formato que será utilizado por el solicitante para requerir a la SUNAT la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL que le permitan realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea.

c) USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción del Empleador (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT o persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con Código de Identificación Personal (CIP), con acceso a las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.

(...)

k) ENTREGA DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DE LA CLAVE SOL: Comprende la vinculación en el Sistema Informático de la SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC, CIE o CIP, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

m) CIP: Código de Identificación Personal”

2) Modifíquese el encabezado e incorpórese el numeral 29 al artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 2.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios y otros sujetos, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

29. Presentar la información que solicite la SUNAT en forma telemática cuando así lo indique ésta en el requerimiento correspondiente.”

3) Sustitúyase el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el numeral 1 del artículo 5 y los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias por los siguientes textos:

“Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, el sujeto deberá contar con su Código de Usuario o Clave SOL a dicho sistema, para lo cual realizará el siguiente trámite, en cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional:

1. El deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar o la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, deberá:

a) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del mismo.

b) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o por el empleador del hogar o por la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa que cuenta con CIP.

c) Para tal efecto, la solicitud podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, imprimirse a través de SUNAT Virtual o fotocopiarse del anexo adjunto a la presente resolución.

2. El Código de Usuario y la Clave SOL, serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar o a la persona natural o su representante legal o al representante legal de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, en un sobre sellado previa verificación de los requisitos señalados en el numeral anterior, quien deberá firmar una Constancia de Recepción en señal de conformidad.

3. El trámite podrá ser realizado por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o al empleador del trabajador del hogar, o a la persona natural o su representante legal o al representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, quien deberá:

a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, la misma que además deberá contener la información requerida en el rubro “Trámite realizado por un tercero”. La firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o del empleador del trabajador del hogar, o de la persona natural o su representante legal o representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa deberá ser legalizada notarialmente.

b) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar copia del mismo.

En este caso, la persona autorizada a realizar el trámite deberá firmar la Constancia de Recepción respectiva.

“Artículo 4.- FACULTADES DEL USUARIO

El Usuario está habilitado para realizar todas las operaciones señaladas en el Artículo 2, salvo aquel que tiene dicha calidad sólo por contar con CIP en cuyo caso podrá realizar únicamente aquella contemplada en el numeral 29 del artículo 2.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...).”

“Artículo 5.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El Usuario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual, registrando la siguiente información:

1. Número de RUC, CIE O CIP, según corresponda.

(...).”

“Artículo 6.- RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL

Es responsabilidad del Usuario tomar las medidas de seguridad en el uso de la Clave SOL.

En este sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la Clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuario y Claves SOL generadas por dicho Usuario.”

“Artículo 7.- OBTENCIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

El Usuario, en cualquier momento, podrá obtener un nuevo Código de Usuario y Clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 3.

El otorgamiento de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL para el Usuario implicará automáticamente la anulación del Código de Usuario y Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso”.

“Artículo 8.- BAJA DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La baja del Usuario de SUNAT Operaciones en Línea sólo podrá ser efectuada por la SUNAT en la oportunidad que esta lo determine. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso.”

Segunda.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO “SOLICITUD DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA”

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2003-SUNAT “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” y modificatorias por el anexo que forma parte de la presente resolución.

Tercera.- USO DE LOS FORMATOS PRE IMPRESOS

Los formatos “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” impresos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución podrán ser utilizados hasta que se agoten. Para tal efecto, cuando corresponda, se consignará el Código de Identificación Personal del Sujeto No Inscrito en el espacio correspondiente al número de Registro Único de Contribuyentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

(* Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrada titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078-2013-P-CE-PJ

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 4404 y 5079-2013-P-CSJCU/PJ cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra formula renuncia al cargo Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, a partir del 20 de junio del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 187-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, en vía de regularización, con efectividad al 20 de junio del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Patricia Yolanda Olazábal Guerra al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer a la mencionada Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Modifican presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales” del Año 2013

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 169-2013-CE-PJ

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 394-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual formula propuesta de modificación del presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales” del Año 2013, para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 054-2013-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del año en curso, este Órgano de Gobierno aprobó el Presupuesto del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales” para el Año Fiscal 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo. Que, a fin de lograr una mejor eficiencia en el gasto del referido programa presupuestal, y obtener óptimos resultados; así como alcanzar los objetivos propuestos en los Planes de Capacitación, Monitoreo y Supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Presidente del citado equipo técnico, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de modificación del presupuesto correspondiente al mencionado programa presupuestal, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 005-2013-PP.0099-ETINLPT/PJ elaborado por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

Tercero. Que, al respecto, del análisis del mencionado informe se constata que el aludido programa presupuestal correspondiente al presente año, cuenta con un presupuesto y saldo pendiente de distribuir, y acorde con la evaluación realizada resulta pertinente la ampliación de la distribución de dicho presupuesto, con la finalidad de permitir el desarrollo de las actividades previstas en las Cortes Superiores de Justicia que vienen aplicando el nuevo modelo de despacho en materia laboral y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que se encuentra detallado en el Anexo N° 01.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta la información técnica y presupuestaria que sustenta la solicitud de modificación de presupuesto, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 005-2013-PP.0099-ETINLPT/PJ, elaborado por la responsable técnica del referido programa presupuestal, y la información contenida en el Anexo 01, resulta procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 596-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales” del Año 2013, aprobado por Resolución Administrativa N° 054-2013-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del año en curso, de conformidad con el detalle contenido en el Anexo 01 que como documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado programa presupuestal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Callao, Cajamarca, Ica, Lima Norte, Junín, Santa, Lima Sur, Moquegua, Cañete, Tacna, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Dan por concluida designación de Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 171-2013-CE-PJ

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 526-2013-L-ODECMA-CSJMD/PJ, cursado por el doctor Omar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular y Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 104-2013-CE-PJ, de fecha 14 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno, entre otros aspectos, designó por excepción al doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con retención de su cargo titular, hasta la dilucidación de la investigación disciplinaria contra el doctor John Rosel Hurtado Centeno, entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y/o el Consejo Nacional de la Magistratura proceda a la cobertura de las plazas vacantes de Jueces Superiores titulares en dicho Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el juez superior recurrente informa a este Órgano de Gobierno que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 216-2013-CNM, de fecha 17 de junio del año en curso, el citado órgano constitucional autónomo nombró al doctor Adolfo Nicolás Cayra Quispe como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quien ha sido incorporado a sus funciones en dicha condición con efectividad al 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 852-2013-P-CSJMD-PJ, expedida por la Presidencia de la citada Corte Superior.

Tercero. Que, siendo así, y acorde con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 104-2013-CE-PJ, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado Juez Superior Titular en dicho Distrito Judicial, corresponde dar por concluida la designación del doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debiendo retornar a sus funciones en su calidad de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuarto. Que el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 602-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, como Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debiendo retornar a sus funciones como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; agradeciéndosele por la labor desempeñada.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Ayacucho, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Imponen sanción administrativa de amonestación a estudiante de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION N° 014-2013-TH-UNAC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 de mayo del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 12 de Marzo del 2013, VISTO, el Oficio N° 970-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha

Sistema Peruano de Información Jurídica

27.12.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N° 5431, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la Estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe N° 36-2012-TH/UNAC de fecha 07 de Septiembre de 2012, se recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.

2. Que, mediante Resolución N° 1050-2012-R de fecha 29 de Noviembre de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ, habiéndose cumplido con notificarle conforme al cargo obrante a fojas 77 del presente expediente.

3. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que la mencionada estudiante se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado.

4. Que, luego de reiteradas veces de llamadas telefónicas a su domicilio, comprometiéndose en todas éstas, acercarse a recoger su Pliego de Cargos; sin embargo no lo hizo. Según el Art. N° 27 "...Si el docente o estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o si el Pliego de Cargos no ha sido absuelto o contestado,, dentro de los plazos concedidos en el presente Reglamento, el procesado es considerado rebelde y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor.

5. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, tiene relación con el Oficio N° 278-2011-D/FCE de fecha 07.07.2011 del Mg. Javier Castillo Palomino, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicita apoyo para la recuperación de los espacios pertenecientes a la Facultad, donde se han instalado quioscos para negocios alquilados de modo irregular por el Centro Federado de la Facultad, precisando que la falta de los estudiantes radica en que estas actividades no son de su competencia habiéndose efectuado conexiones clandestinas de energía eléctrica, cuyos gastos son asumidos por la Facultad y que en su momento fueron retiradas, pero los autores de estas acciones las reponen ilícitamente continuando dichas prácticas irregulares en agravio de los bienes y competencias de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Universidad.

6. Que, asimismo informa el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas que mediante Memorando N° 038-2011-D/FCE de fecha 30.09.2011, dirigido a la Secretaria General del Centro Federado de Economía, Srta. RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, se le comunicó que tenga a bien comunicar a los miembros de su Junta Directiva de lo ilegal de su accionar al seguir celebrando contratos de alquiler con terceros ya que según lo dispone el artículo 72 del Estatuto de la UNAC, los Decanos son los representantes legales de las Facultades y sólo ellos tienen atribuciones para poder alquilar espacios físicos al interior del recinto de la Ciudad Universitaria, siendo de este modo, de los actuados ha quedado establecido que en su debido momento fue debidamente comunicado y advertido en sus consecuencias legales a los miembros de la Junta Directiva del Centro Federado de la Facultad de Ciencias Económicas encabezados por su Secretaria General, la Srta. RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, que los Decanos, como representantes legales y máximas autoridades de las Facultades son los llamados para hacer cumplir la Resolución Rectoral N° 019-2010-R, que establece el Derecho de Merced Conductiva de Espacios y Locales de la Universidad Nacional del Callao, estando que a pesar de todo, los denunciados persistieron en sus acciones.

7. Que, como se puede observar de la documentación que aparece en autos, se encuentra acreditada la participación de la investigada en los hechos materia de pronunciamiento; en este orden de ideas la estudiante RAYSA ROSARIO LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ habría incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 320 del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios que refieren que son deberes de los estudiantes el conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad; respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines; y contribuir a la conservación de los bienes de la Universidad.

8. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes,

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1 IMPONER la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2 TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
Presidente del Tribunal de Honor

MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
Secretaria del Tribunal de Honor

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Ecuador, para participar en I Reunión Ordinaria AUSENP

RESOLUCION Nº 278-2013-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Lambayeque, 22 de agosto de 2013

VISTO:

El Exped. Nº 5105-2013-SG-UNPRG, presentado por Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú - AUSENP;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 del presente mes, tomó conocimiento que el Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú - AUSENP, a través del Oficio Nº 005-2013/AUSENP PDTE-C, ha cursado invitación a nuestra Universidad para participar en la I Reunión Ordinaria AUSENP, que se realizará el día jueves 29 de agosto de 2013, en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, en el que se presentarán los informes relacionados con la ejecución del III Congreso Binacional Sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el mencionado órgano colegiado teniendo en cuenta la importancia de las acciones que el Rector cumplirá en la I Reunión Ordinaria AUSENP y que el artículo 10, así como el numeral 10.2 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, otorga la anuencia para viajes en el caso de organismos constitucionalmente autónomos; acordó autorizar al titular del pliego viajar los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2013, a la ciudad de Loja - Ecuador para que participe en el mencionado evento;

Que, el expediente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 0002 y Certificado de Presupuesto Interno Nº 368 (Informe Nº 741-2013/P-OCPL);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando al acuerdo del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1. Autorizar el viaje del Dr. Mariano Agustín Ramos García, Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2013, a la ciudad de Loja - Ecuador, para que participe en la I Reunión Ordinaria AUSENP, que se realizará en la Universidad Nacional de Loja, organizado por la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú; otorgándole los viáticos respectivos para sufragar los gastos que por dichos conceptos irrogue su participación en el evento mencionado, por las cantidades que a continuación se indican: S/. 500.00 equivalente a 2 días viáticos nacional y S/. 1,140.00 por 2 días viáticos internacional (US\$ 200.00 por día); con cargo a rendir cuenta documentada de acuerdo a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Encargar el Rectorado al Dr. Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez, Vicerrector Administrativo de la Universidad, mientras dure la ausencia del titular.

3. Disponer que la Oficina Central de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Alta Dirección.

4. Dar a conocer la presente resolución a las instancias correspondientes y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIANO AGUSTÍN RAMOS GARCÍA
Rector

Autorizan trámite de apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asistan a evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION RECTORAL N° 1234

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 21 de agosto de 2013

Visto el Prov. N° 1914-Rect.- de fecha 19 de agosto de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley 23733 en su artículo 2, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, mediante Oficio N° 043-2013 SEASME-FIM-UNI de fecha 15 de agosto de 2013, la Sección Estudiantil ASME UNI informa que como parte de sus actividades programadas, el 07 de agosto del presente año se organizó el Mini SPDC-UNI, a través del cual se clasificó a 05 estudiantes (JOSE MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE, DIMEL ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, MARCO ANTONIO ROMULO JIMENEZ BAILON, RICARDO SANTIAGO YRUPAILLA MEZA y ANA CECILIA JULCA CASTRO), para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería al SPDC "Student Professional Development Conference 2013", evento que tendrá la participación de universidades de toda Latinoamérica y el Caribe y que se llevará a cabo en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, Colombia; motivo por el cual solicitan la suma de S/. 7 140.00, para financiar los gastos que irroque su participación en el citado evento;

Que, el Despacho del Rectorado mediante el Prov. N° 1185-Rect.- del 7 de mayo de 2013, informa que con recursos directamente recaudados de la administración central se financiará el 50% de lo solicitado para la participación de los estudiantes al Student Professional Development Conference 2013; asimismo, mediante proveído del 09 de mayo de 2013 el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica informa que se cubrirá el otro 50% de lo solicitado con fondos de la Facultad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 7,140.00, a favor de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica (JOSE MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE, DIMEL ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, MARCO ANTONIO ROMULO JIMENEZ BAILON, RICARDO SANTIAGO YRUPAILLA MEZA y ANA CECILIA JULCA CASTRO); para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería al SPDC "Student Professional Development Conference 2013", que se llevará a cabo en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, Colombia; fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos indicados en el artículo precedente serán financiados, el 50% a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, y el otro 50% a través de los recursos directamente recaudados de la facultad de Ingeniería Mecánica.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 4.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de Centro de Comunicaciones Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCION N° 743-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00963
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Andrés Eleodoro Javier Mamani, en calidad de representante legal de la encuestadora Centro de Comunicación Amakella.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 437-2010-JNE, del 2 de julio del 2010, se inscribió a la Asociación Centro de Comunicación Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N.º 185-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito, presentado el día 23 de julio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N.º 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de la Asociación Centro de Comunicación Amakella, correspondiente a la Partida Registral N.º 01065222 (fojas 2 a 21), la

Sistema Peruano de Información Jurídica

constancia de vigencia del RUC N.º 20170368313 (fojas 22 y 23), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 24). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a Centro de Comunicación Amakella, en la Partida Registral N.º 185-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de Centro de Comunicación Amakella en la Partida Registral N.º 185-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N°780-A-2013-JNE, que confirmó validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 814-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1013
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
JEE CAÑETE (0069-2013-004)
CHILCA - CAÑETE - LIMA

Lima, veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rosa Hernández Campos, personera legal titular de la organización política Forjemos Chilca, en contra de la Resolución N° 780-A-2013-JNE del 13 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 780-A-2013-JNE, del 13 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Rosa Hernández Campos, personera legal titular de la organización política Forjemos Chilca, y confirmó la validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de fecha 2 de agosto de 2013, que proclamó la nueva conformación del Concejo Distrital de Chilca para culminar el periodo de gobierno 2011-2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. En el distrito de Chilca el proceso tuvo por objeto elegir únicamente a los cinco regidores que integran el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por lo que se trató de una elección parcial.

b. De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del citado reglamento, en los casos de **elecciones parciales** en las que solo se elige regidores **se aplicará directamente el método de la cifra repartidora** para distribuir dichos cargos.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, como intérprete supremo en materia electoral, emitió Resolución N° 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, a fin de aprobar la reglamentación sobre la aplicación de los sistemas de la cifra repartidora y el Premio a la Mayoría, que permite señalar las pautas que requiere la correcta distribución de cargos de regidores en elecciones parciales.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de agosto de 2013, la recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, alegando que la aplicación de la cifra repartidora para la asignación de regidurías del Concejo Distrital de Chilca, perjudica a la lista ganadora y atenta contra lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), vulnerándose lo dispuesto en el numeral 3, artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 780-A-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que precisamente se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA-TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se

Sistema Peruano de Información Jurídica

sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA-TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 780-A-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea una reevaluación de los argumentos materia de su recuso de apelación, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados y objeto de pronunciamiento al resolver el citado recurso.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del JNE que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 780-A-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación, confirmando el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de fecha 2 de agosto de 2013, se encuentra arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N° 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, cuya vigencia para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocado para el 7 de julio de 2013, fue restituida por Resolución N° 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013.

8. Por otra parte, cabe precisar que si bien el numeral 2, artículo 25, de la LEM, señala que a la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal, lo que más le favorezca, el Jurado Nacional de Elecciones, como intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral, ha establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N° 630-2009-JNE, que los casos de elecciones parciales en las que solo se elige regidores, se aplicará directamente el método de la cifra repartidora para distribuir dichos cargos, conforme a esta disposición se viene pronunciando en uniforme y reiterada jurisprudencia, tanto más si en elecciones parciales estamos frente a un contexto diferente al proceso ordinario de Elecciones Municipales que se realiza cada cuatro años o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones.

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 780-A-2013-JNE, interpuesto por Rosa Hernández Campos, personera legal titular de la organización política Forjemos Chilca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y fusión del remanente a favor de AFP Integra

RESOLUCION SBS N° 4747-2013

Lima, 9 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por AFP Integra, Profuturo AFP y AFP Horizonte, para que en el marco de lo dispuesto por el procedimiento 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011, se autorice la escisión y fusión de la Cartera Administrada de AFP Horizonte a favor de las otras dos AFP, incluyendo la fusión por absorción de AFP Horizonte por parte de AFP Integra;

CONSIDERANDO:

Que, la referida solicitud ha sido presentada en el marco del proceso de reorganización societaria iniciado por las mencionadas AFP sobre la base de los acuerdos adoptados por sus respectivos Directorios los días 15, 22 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, a fin de lograr la escisión - fusión de AFP Horizonte;

Que, conforme a los acuerdos adoptados por los Directorios respectivos y el proyecto de escisión - fusión que forma parte de los mismos, dicho proceso consiste en lo siguiente:

a) AFP Horizonte escinde un bloque patrimonial conformado por aproximadamente el 50% de su patrimonio a favor de Profuturo AFP, sujeto a la composición de activos y pasivos de AFP Horizonte en la fecha de entrada en vigencia de la escisión.

b) AFP Horizonte transfiere a Profuturo AFP una parte de su negocio compuesto por los fondos de pensiones que administre a la fecha de entrada en vigencia de la escisión, correspondientes, aproximadamente, al 50% de sus afiliados que serán asignados a Profuturo AFP, para que estos fondos de pensiones y el encaje legal correspondiente se fusionen con los fondos de pensiones y el encaje legal que administra Profuturo AFP.

c) AFP Integra absorbe mediante un proceso de fusión el remanente de AFP Horizonte luego de la escisión previamente descrita.

d) Como consecuencia de dicho proceso de fusión, los fondos de pensiones y encaje legal que administre AFP Horizonte en la fecha de entrada en vigencia de la fusión correspondientes, aproximadamente, al otro 50% de sus afiliados que serán asignados a AFP Integra de acuerdo con el procedimiento acordado con ella, se fusionarán con los fondos de pensiones y el encaje legal que administra AFP Integra en la actualidad.

Que, el procedimiento 42, antes aludido, exige como requisito la presentación de un compromiso escrito del representante de la AFP incorporante o de la AFP absorbente en su caso, de asegurar la reposición del capital social, en caso de que éste disminuya por el ejercicio del derecho de separación de los socios disidentes; no obstante, dicho requisito no resulta aplicable a este caso, dado que los accionistas de la AFP han renunciado a su derecho de separación en el marco del proceso en curso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, se ha tenido a la vista las copias certificadas de las actas de junta general de accionistas de AFP Horizonte del 22 de mayo, AFP Integra del 15 de mayo y Profuturo AFP del 03 de junio del presente año, en los cuales consta la aprobación por unanimidad de los accionistas de cada sociedad de las propuestas acordadas por sus respectivos directorios en los mismos términos que estos aprobaron;

Que, el acuerdo de AFP Horizonte incluye también la reducción de su capital social como consecuencia de la escisión, con la consiguiente modificación de su estatuto social, contexto en el que Profuturo AFP dejará de ser accionista de AFP Horizonte;

Que, dicha modificación estatutaria también es materia de autorización según el procedimiento 44 del TUPA de esta Superintendencia;

Que, como consecuencia de la fusión por absorción que operará a favor de AFP Integra, la situación jurídica de AFP Horizonte será asumida de modo integro por la primera de las nombradas, lo cual implica que AFP Integra será responsable de toda contingencia legal asociada a AFP Horizonte conocida o que no haya sido conocida de modo previo a la fusión, incluyendo las derivadas de infracciones administrativas, lo cual comprende a los procedimientos sancionadores iniciados contra AFP Horizonte, no finalizados a la fecha de entrada en vigencia de la escisión - fusión;

Que, a fin de efectuar el procedimiento operativo que exige la escisión y fusión antes descrita, se ha establecido como primer mes de devengue el mes de setiembre de 2013;

Que, el aviso a que alude el numeral 7 del procedimiento 42 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el artículo 355 de la Ley General de Sociedades y el artículo 5 del Título XI del Compendio de Normas del SPP, fue publicado los días 17, 23 y 29 de junio de 2013;

Que, para efectos de las autorizaciones solicitadas, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en los procedimientos N° 42 y 44 del TUPA de esta Superintendencia, encontrándose conforme su contenido;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Previsional, Departamento de Supervisión de Inversiones, Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el TUPA de esta Superintendencia, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en los términos propuestos, la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP, con la consiguiente modificación del estatuto social de la primera de las nombradas, como consecuencia de la reducción de su capital social .

Artículo Segundo.- Aprobar la fusión del remanente de AFP Horizonte, resultante de la operación a que alude el Artículo Primero, a favor de AFP Integra con la consiguiente extinción de la primera de las nombradas.

Artículo Tercero.- Aprobar en los términos propuestos la minuta de escisión, reducción de capital, modificación de estatuto, fusión por absorción y nombramiento de representante alcanzada que formaliza los acuerdos societarios adoptados, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; devolviéndose la minuta con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a la escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, es el 29 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A. en el marco del “Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.”

RESOLUCION SBS Nº 4824-2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS Y PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. (en adelante, la Financiera), para que se otorgue opinión favorable para la inscripción y emisión del programa denominado “Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.”, hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión de Junta General de Accionistas de la Financiera, celebrada el 20 de marzo del 2013, se aprobó por unanimidad la Emisión del Programa de Instrumentos de corto plazo hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y se delegó al Directorio, la autoridad y facultades de fijar y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones generales de dicho Programa;

Que, en sesión de Directorio de la Financiera, celebrada el 26 de Junio del 2013, el Directorio de la Financiera aprobó llevar a cabo el “Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en la sesión señalada en el considerando anterior, se aprobó facultar al Gerente General y Gerente Financiero para que se encuentren debidamente facultados y con poderes de representación suficientes y necesarios para redactar, aprobar, celebrar y suscribir, en nombre y representación de la sociedad, los contratos que servirán de respaldo para el programa de emisión de Certificados de Depósito Negociables;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento Nº 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión Bancaria “D”, de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y por el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado “Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.”, hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sustituyen el artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 4747-2013

RESOLUCION SBS N° 5071-2013

Lima, 21 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4747-2013 del 09 de agosto de 2013, se aprobó, entre otros aspectos, la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y la fusión del remanente de AFP Horizonte resultante de la operación antes mencionada, a favor de AFP Integra, con la extinción de la primera de las nombradas;

Que, el Artículo Cuarto de la precitada Resolución señaló que la fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión en comento, sería el 29 de agosto del presente. Ello en razón de que así lo declaró expresamente la "constancia de fecha de entrada en vigencia" del 04 de junio de 2013, suscrita por los representantes de las tres AFP;

Que, por carta recibida por esta Superintendencia el 13 de agosto del presente año, las mencionadas AFP precisaron que la entrada en vigencia de la escisión - fusión, para efectos societarios, es el 31 de agosto del presente año, remitiendo en tal sentido, una nueva "constancia de fecha de entrada en vigencia" del 10 de agosto de 2013, la cual sustituye a la anterior. Asimismo, se indicó que por temas operativos, la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP, es el 29 de agosto del presente año, en concordancia con los acuerdos societarios adoptados;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde aclarar el alcance de artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 4747-2013;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 4747-2013 de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:	Debe Decir:
"La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, es el 29 de agosto de 2013."	"La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión materia de la presente resolución, para efectos societarios, es el 31 de agosto de 2013, mientras que para efectos operativos, la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP, es el 29 de agosto del presente año."

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a AFP Integra, Profuturo AFP y AFP Horizonte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Amplían a funcionario el plazo de encargatura de funciones de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas y su designación como funcionario responsable de brindar información de acceso público

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 130-2013-DE-PATPAL-FBB-MML

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

San Miguel, 16 de agosto del 2013

VISTOS:

El documento de fecha 16 de agosto de 2013, remitido por la Doctora Tania Beatriz Valle Manchego, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Resolución de la Oficina de Administración N° 087-2012-PATPAL-FBB-OA-MML Rol Anual de Vacaciones del año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 146, Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas, establece que los trabajadores del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, están sujetos al régimen laboral y beneficios de la actividad privada;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 087-2012-PATPAL-FBB-OA-MML se aprobó el Rol Anual de Vacaciones del año 2013, habiéndose previsto en dicho documento el descanso vacacional de la funcionaria, doctora Tania Beatriz Valle Manchego, para el mes de agosto de 2013;

Que, mediante documento de fecha 16 de agosto de 2013, la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Tania Beatriz Valle Manchego, solicita se le conceda hacer uso efectivo de su descanso físico vacacional, a partir del 18 de agosto al 16 de setiembre de 2013, el cual ha sido debidamente autorizado mediante Proveído N° 475-2013/DE-PATPAL-FBB/MML, por lo que, gozará de su período vacacional por treinta (30) días;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2011-PATPAL-FBB-MML, se designó a la abogada Tania Beatriz Valle Manchego, como funcionaria responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 093-2013-PATPAL-FBB-DE-MML, se encargó al doctor José Alex Espinosa Yactayo, en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, se le designó como funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 17 de agosto del 2013, el cual se requiere sea ampliado a fin de atender adecuadamente dicha obligación;

Que, el numeral f), del artículo 17 del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, precisa que el PATPAL-FBB como empleador tiene derecho a realizar el encargo de puesto o de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, el mismo que será temporal y fundamentado, formalizándose por Resolución de Dirección Ejecutiva para los niveles de Gerente o Jefe de Oficina; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146, Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 024-CD-PATPAL, del 17 de abril del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR LA ENCARGATURA, efectuada al abogado José Alex Espinosa Yactayo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, para que en adición a sus funciones asuma las funciones del Cargo de Confianza de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 18 de agosto al 16 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AMPLIAR LA DESIGNACIÓN del abogado José Alex Espinosa Yactayo, Gerente encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, del 18 de agosto al 16 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración de la entidad la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL ALBERTO REAÑO ASIAN
Director Ejecutivo
PATPAL - Felipe Benavides Barreda

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 14-2013-MDI

Independencia, 23 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe N° 072-2013-SGPR-GPPR/MDI, mediante el cual la Sub Gerencia de Planificación, y Racionalización y el Informe N° 524-2013-GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal, por el que se solicita la incorporación de funciones para el mejor control y archivo de la documentación generada por las acciones de fiscalización municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y bajo los lineamientos establecidos en el D. S. N° 043-2006-PCM, el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 266-2012-MDI se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con respecto a la Secretaria General en su art. 56, establece que la Secretaria General, es el órgano de apoyo encargado de: "...organizar, controlar y evaluar la administración documentaria y el archivo institucional...", en el art. 57 inciso "q", señala que: son funciones y

Sistema Peruano de Información Jurídica

atribuciones ; “Dirigir, organizar y ejecutar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución, control e información de la documentación que circula en la municipalidad.”

Que, el Informe N° 072 -2013-SGPR-GPPR/MDI señala que de conformidad a la Ordenanza N° 247-2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multas, en su art. 11, establece que en el caso de las Notificaciones Preventivas, se emiten 02 ejemplares, las que se distribuyen una para el administrado y la otra para la Entidad, la misma que hace uso de ella a fin de atender los reclamos y/o impugnaciones, razón por la cual la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, de conformidad a su art.3 inciso c) de la norma precitada, tiene la atribución de registro de denuncias, notificaciones preventivas, actas de notificaciones y Resoluciones de Sanción; actos que realiza a mérito de sus atribuciones establecidas en el art. 86 del ROF de la MDI.

Que, es de observar, que tal como está normado, el número de ejemplares de notificaciones no permiten tener un archivo de respaldo, ni construir un archivo institucional de ellas, por lo que es recomendable que las Notificaciones Preventivas se emitan en cuatro (04) ejemplares, a fin de que se entregue una (01) al administrado, una (01) para el trámite de reclamaciones u otros, una (01) para el archivo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y una (01) para la Secretaría General; estableciendo así las condiciones para cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza 247-2011 y estableciendo los mecanismos para que las Notificaciones también sean parte del archivo institucional, de conformidad a lo establecido en el art. 56 del ROF.

Que, asimismo el precitado informe señala que, las Notificaciones Preventivas, son documentos generadores de valores y de procedimientos administrativos que generan obligaciones, por tal razón deben de guardar la numeración de manera correlativa, para su adecuado control y ser parte del archivo institucional, para tal efecto para el suministro de ellos, debe de existir una autorización previa, por órgano competente, recomendándose que en dicho caso sea quien este encargado del archivo institucional.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, se autorizó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a su modificación, siempre y cuando no implique la variación de la estructura orgánica aprobada, poniendo en conocimiento del Concejo Municipal;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 524-2013-GAL/MDI; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; y con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal;

SE DECRETA:

Artículo 1.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia (MDI), en el art. 86 , correspondiente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal lo siguiente:

a) inciso r.1 Organizar su propio registro de denuncias, notificaciones preventivas, actas de notificaciones y Resoluciones de Sanción, de su competencia, emitiendo mínimamente 04 ejemplares;

b) inciso r.2 Trasladar un (01) ejemplar de las Notificaciones Preventivas, a la Secretaría General, a fin de que esta la remita al archivo central de la MDI.

Artículo 2.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, en el art. 57, correspondiente a la Gerencia de Secretaría General lo siguiente:

a) inciso u.1 Autorizar la impresión y numeración de todos los formatos de los actos administrativos para uso de los órganos que lo requieran, previendo el número necesario para los correspondientes archivos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General, informar al Concejo Municipal del presente Decreto; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, y en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe).

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina”

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2013

La Molina, 27 de agosto de 2013

VISTO: El Informe N° 056-2013-MDLM-GFA, de fecha 22 de agosto de 2013, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 538-2013-MDLM-GFA-SGCS, de fecha 22 de agosto de 2013, de la Subgerencia de Control y Sanciones, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza citada, señala que el 29 de agosto de 2013, vence el plazo de su vigencia;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Control y Sanciones mediante Informe N° 538-2013-MDLM-GFA-SGCS, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe N° 056-2013-MDLM-GFA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 240-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 30 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoría Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2013-MDLCH

Chosica, 15 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 080-2013 MDLCH/SGPP, del Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Coordinador General TUPA remitido al Gerente Municipal, da cuenta que mediante Ley N° 30056, publicada el 02 de julio del 2013, se modifican diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final, en el plazo de treinta días hábiles las municipalidades modifican su Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el en el Capítulo III del Título I de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante N° 705-2013/MDLCH-GAJ, expresa que la Ley 30056 contiene disposiciones de simplificación administrativa respecto del régimen del impuesto general a las ventas y de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como disposiciones para facilitar la calificación de proyectos de habilitación urbana y edificaciones, como también la agilización de los trámites de obras por impuestos y otras modificaciones de simplificación administrativa que son aplicables al marco de actuación administrativa de los gobiernos locales; por lo que opina que es procedente la modificación del TUPA vigente aprobado por Ordenanza N° 159-MDL en todos los procedimientos propuestos por la Gerencia de Obras Públicas contenidos en el Informe N° 337-2013/MDLCH-GOPU.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, aprobado por Ordenanza N° 159-MDL, en lo que respecta a los ítems 1 al 12 correspondiente a los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas; ítems 1 y 2 de los servicios exclusivos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas; y los ítems 1 y 2 de los procedimientos administrativos a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, el mismo que queda redactado conforme al cuadro que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y además deberá publicarse en la página web del municipio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican horario de ejecución de obras de construcción en el distrito

ORDENANZA N° 021-MDMM

Magdalena, 7 de agosto de 2013

MODIFICAN HORARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 08 de la fecha; y,

VISTOS:

El informe N° 222-2013-SGS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Sanciones, el Informe N° 215-2013-SGPM-GCSC/MDMM de la Subgerencia de Policía Municipal, memorando N° 455-2013-GCSC/MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 045-2013-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Informe N° 520-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 081-MDMM modificada por la Ordenanza N° 197-MDMM y la Ordenanza N° 388-MDMM, se estableció el horario de ejecución de obras de construcción en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante informe N° 222-2013-SGS-GCSC-MDMM, la Subgerencia de Sanciones, Informe N° 215-2013-SGPM-GCSC/MDMM, la Subgerencia de Policía Municipal, y el Informe N° 045-2013-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ponen en conocimiento la necesidad de modificar el horario de ejecución de obras en nuestro distrito por cuanto existen quejas vecinales y un alto índice de sanciones por el tema en cuestión, motivo por el cual proponen se modifique el horario;

Que, mediante informe N° 250-2013-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la modificación del horario de ejecución de obras en el distrito;

Que, siendo ello así, resulta conveniente modificar la Ordenanza que establece el horario en mención, a efectos de mitigar el malestar que se ocasiona a los vecinos por las construcciones que se realizan en el distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 081-MDMM modificada por Ordenanza N° 197 y 388-MDMM, conforme al siguiente texto:

“Artículo Primero.- Las labores de construcción, remodelación y obras civiles en general a desarrollarse en el distrito, deberán ejecutarse en el siguiente horario:

- De lunes a viernes : Entre las 08:00 am y las 18.00 pm.
- Los días sábados : Entre las 8:00 am y las 13:00 pm.
- Los días domingos y feriados no podrán ejecutarse ninguna obra.

Artículo Segundo.- Deróguense las normas que se opongan a la siguiente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás órganos pertinentes, la fiscalización correspondiente haciendo cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 231-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 5 de agosto de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº 31205-01-2013 del 11 de junio de 2013 y acumulados, organizado por la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, mediante el cual solicitan la REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA del terreno de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela Nº 52 (U.C. 10661), inscrito en Ficha Registral Nº 1185620 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033425 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2009, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, con Expediente Nº 31205-01-2013 de fecha 11 de Junio de 2013 y acumulados, PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, solicita aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble con un área superficial de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela Nº 52 (U.C. 10661), donde se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Codificado Nº 33741-01-2013 de fecha 24 de Junio del 2013, la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL adjuntan documentación técnica subsanando las observaciones señaladas en Oficio Nº 1173-2013-SGCyHU-GDU/MDSMP de fecha 14 de Junio del 2013;

Que, con Valorización Nº 019-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Julio del 2013, se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública, en un área de 583.29 m², cuyo monto asciende a la suma de S/. 11,082.51 nuevos soles; y del aporte de Servicios Públicos Complementarios, en un área de 33.35 m², cuyo monto asciende a la suma de S/. 633.65 nuevos soles, los mismos que fueron pagados en tesorería de esta Corporación Municipal con Recibo Nº 2013051158 de fecha 30 de Julio de 2013, quedando los lotes 26 y 28 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Parques Zonales, el lote 30 de la Manzana "A" en garantía de pago por el déficit de Ministerio de Educación y el lote 4 de la Manzana "B" en garantía de pago por el déficit de Renovación Urbana, cumpliendo en superar las áreas de 166.65 m², 166.65 m y 83.33 m², respectivamente, resultantes del cálculo, de los déficits de aportes de Servicio de Parques, Ministerio de Educación y Renovación Urbana, a través de la Ordenanza Nº 836-MML;

Que, con Informe Nº 258-2013-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Agosto de 2013, el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas manifiesta que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29090 y el TUPA de esta corporación edilicia; y de la inspección ocular practicada se verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, quedando faltantes las obras de pavimentación de pistas y veredas. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Sección "C" de la Parcela Nº 52 (U.C. 10661), inscrito en Ficha Registral Nº 1185620 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033425 del Registro de Propiedad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, con Informe N° 0206-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Agosto del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que en concordancia con el artículo 4 numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, donde establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, y en artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29090 se establece que podrán ser regularizadas aquellas habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de Septiembre de 2007;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 62 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Licencia de Habilitaciones Urbanas - Modalidad C con Evaluación Previa de Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cual debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de Julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia;

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área superficial de 10,000.00 m², constituido por la Sección "C" de la Parcela N° 52 (U.C. 10661), inscrito en la Ficha Registral N° 1185620 y su continuación en Partida Electrónica N° 49033425 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Flores del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 051-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación y AUTORIZAR a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRÁMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, en un plazo de treinta y seis (36) meses, la ejecución de las obras de Habilitación Urbana como son la pavimentación de pistas y veredas del terreno de 10,000.00 m². El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente del visto, venciendo el plazo el 10 de Junio de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCION	ÁREA (m²)
Área Bruta	10,000.00
Área Útil RDM	5,798.95
Área Útil CV	1,023.93
Área de Vías	3,177.12

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½”, finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2” de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 “ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL el pago de déficit del aporte de Ministerio de Educación por el área de 166.65 m², a redimirse en dinero al Ministerio de Educación, del aporte de Parques Zonales por las área de 166.65 m² (RDM) y 83.36 m² (CV), a redimirse en dinero al Servicio de Parques - Lima y del aporte de Fomur por el área de 83.33 m² (RDM) y 50.02 m² (CV), quedando los lotes 26 y 28 de la Manzana “A” en garantía de pago por el déficit de Parques Zonales, el lote 30 de la Manzana “A” en garantía de pago por el déficit de Ministerio de Educación y el lote 4 de la Manzana “B” en garantía de pago por el déficit de Renovación Urbana”, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que hacen un total de 48 lotes, distribuidos en 4 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y a la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Noveno.- QUE la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, tome conocimiento de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA PIRAMIDE S.R.L. cuyo representante legal es Sr. ELEODORO ENRIQUE AMADO CASTILLO, y la Sociedad Conyugal conformada por Sr. JUAN VICENTE ADRIANZEN MORETO y Sra. CONCEPCIÓN EDERMINA ALVARADO GIL, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Conforman Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2013-MPH

Huacho, 22 de agosto de 2013

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO; el Informe Nº 513-2013-GT/MPHH de la Gerencia de Transporte, el Informe Nº 676-2013-OAJ/MPHH de la oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece, que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, estableciendo en su Séptima Disposición Complementaria y Final, las funciones que le corresponden, asimismo, la norma legal citada, faculta a las municipalidades la regulación pertinente a lo dispuesto en el precitado reglamento;

Que, la administración pública, se rige por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, en virtud de ello, las disposiciones legales citadas, anteriormente, sustentan la procedencia legal de conformar la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, con la finalidad de formular propuestas, alternativas y sugerencias, que permitan ordenar este sector de transporte, con la finalidad de ponerlas a consideración de la autoridad competente;

Que, el Art. 3.3 del precitado reglamento, define como organización de transportadores del servicio especial, a la asociación, conformada por transportadores autorizados, cuya personería jurídica, debe estar inscrita en los registros públicos;

Que, el artículo 2 numeral 24) literal a) de la Constitución Política del Estado, precisa, que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; bajo dicho amparo constitucional, el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, establece, que la Comisión Técnica Mixta, debe estar integrada por los regidores de la Comisión de Transportes, por representantes acreditados de la Policía y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial, más, la norma legal, citada, no pone limitaciones, ni condicionantes, para que dichos integrantes, puedan ser incrementados, más aún, si los representantes de los municipios distritales y la sociedad civil, han solicitado, su participación, en dicho grupo, con la finalidad de sumar esfuerzos e intervenir en el análisis de las iniciativas que se brinden, contribuyendo en opinar y formular sus propuestas, buscando, mancomunadamente, las alternativas de solución, necesarias, para tratar de ordenar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

problemática del transporte público en vehículos menores, existentes en las diversas jurisdicciones de la provincia de Huaura;

Que, como complemento a lo anteriormente, expuesto, se debe precisar, que la Comisión Técnica Mixta, formulará propuestas, planes y proyectos, que no son decisorios, ni determinantes, los mismos, que deberán ser elevados a la autoridad competente, quien deberá de evaluarlo y de verlo pertinente, adoptar las medidas y decisiones, que tenga por conveniente, efectuar;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Art. 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA :

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, la misma, que se encuentra integrada de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

- Regidor FRANKLIN CORNEJO NICHÓ	Presidente
- Regidor JUAN CARLOS GONZALES VILLENA	Integrante
- Regidor SARA HINOJOSA DAVILA	Integrante

POLICIA NACIONAL DEL PERU

- Tte. Crnl. PNP OSCAR GUILLEN VIVANCO	Integrante
--	------------

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL

- Sr. JHONNY MEZA CHAMPA	Integrante
--------------------------	------------

Artículo Segundo.- INTEGRAR como coordinadores de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, a los representantes de los municipios distritales y sociedad civil, con derecho a voz, mas no a voto:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

- Sra. ANA NAVARRO MEJIA	Coordinador
--------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

- Sr. LANDYNN MAYTA ROSADIO	Coordinador
-----------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

- Sr. ALEJANDRO AVILA AYALA	Coordinador
-----------------------------	-------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

- Sr. ELIAS FERNANDEZ PABLO	Coordinador
-----------------------------	-------------

SOCIEDAD CIVIL

- Sr. FABIAN TORRES TINEO	Coordinador
---------------------------	-------------

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores Motorizados, son las establecidas en el marco legal establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; asimismo, se podrán integrar otras organizaciones de transportadores a la comisión, previa aprobación de esta última .

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición, que se oponga al presente decreto.

Artículo Quinto.- Encargar a la oficina de Trámite Documentario, la notificación a los interesados y a la oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal Web de la entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Disponen publicar relación de Resoluciones de Sanción de los Administrados Infractores al Reglamento Nacional de Tránsito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0531-2013-MPL-A-GM-GAJ

Lambayeque, 31 de julio de 2013

VISTO:

El Informe Nº 0201 y 0282/2013-MPL-GM-GIU-SGCUAT-ATVT, remitidos por el Área de Transportes, Vialidad y Tránsito de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes de vistos, el Área de Transportes, Vialidad y Tránsito, remite una relación de documentos emitidos por la misma área, que no se han logrado notificar por contener direcciones inexactas.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señalan que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en la papeleta de infracción o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propiedad Entidad dentro del último año, en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señala en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación, de conformidad en el numeral 23.1, 1.2 del artículo 23 de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal, resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 27444.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLICAR en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, la relación de Resoluciones de Sanción de los Administrados, infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo a la relación que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior, en la página web de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY A. RAMOS PUELLES
Alcalde

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.